

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE MAYO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: D.S. MOP N°143; D.S. N°144; D.S. MOP N°145; D.S. MIYSP N°499; D.S. RR.EE. N°30; D. HAC. N°162 EX.; D.S. MINECON N°202; D.S. MINECON N°32; D.S. MINEDUC N°93; D.S. MINEDUC N°94; D.S. MINEDUC N°96; RES. DGA N°24; RES. DGA N°25; RES. DGA N°380 EX.; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°206 EX.; RES. MTT N°1.040 EX.; RES. MTT N°2.068 EX.; RES. MTT N°2.071 EX.; RES. MTT N°2.150 EX.; RES. MEDIO AMB. N°177 EX.; RES. C.G.R. N°27; RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN SANITARIA, Y RES. CNPL N°105 EX.

A.- DECRETO SUPREMO MOP N°143, DE 29 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 21 de marzo de 2016, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Comité de Viviendas Lomas de Lolol” y “Comité de Viviendas Villa El Sol”, de la comuna de Lolol, VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Comité de Viviendas Lomas de Lolol” y “Comité de Viviendas Villa El Sol” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Colchagua. Comuna: Lolol”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 65 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 06 - 13 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°144, DE 29 DE FEBRERO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de marzo de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Loteo Don Benito”, de la comuna de Talca, VII Región del Maule.

La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de ampliación territorio operacional concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Don Benito” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Talca. Comuna: Talca”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2016), se considera la instalación de 431 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2029). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07-01 J, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°145, DE 2 DE MARZO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 22 de marzo de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N° 96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Don Ambrosio de Zapallar”, de la comuna y provincia de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de ampliación territorio operacional concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Don Ambrosio de Zapallar” Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Curicó. Comuna: Curicó”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 80 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 02 E, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

D.- DECRETO SUPREMO N°499, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE, DERIVADA DE LA APARICIÓN DEL FENÓMENO DENOMINADO “MAREA ROJA”, AL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

E.- DECRETO SUPREMO N°30, DE 8 DE MARZO DE 2016.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO CULTURA INSTITUCIONAL Y COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

F.- DECRETO SUPREMO N°162, DE 3 DE MAYO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 987, de 26 de abril de 2016, del Intendente de la Región del Bío-Bío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Bío-Bío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Ingenieros Agrónomos:

- María del Carmen Roa Pérez de Arce.
- Sergio Daniel Celis Rozzi.
- Gloria Carmen Lily Fuenzalida Fluhmann.
- Josefina del Carmen Miranda Lastarria.
- María Pía del Rosario Rioseco Contreras.
- Felipe José Valdés González.

G.- DECRETO SUPREMO N°202, DE 24 DE DICIEMBRE DE 2015.- CREA COMITÉ ASESOR PRESIDENCIAL “COMITÉ PRO INVERSIÓN”, Y DEROGA DECRETO N°163, DE 2011, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 10.4.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Instructivo Presidencial N° 14, de 3 de diciembre de 2014; y el decreto N° 163, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En los Considerandos se expresa:

1°.- Que la Inversión, tanto pública como privada, constituye uno de los principales factores para un desarrollo económico sustentable. Que el desarrollo económico permite la generación de empleos, y éstos se traducen, a su vez, en mejores salarios, lo cual redundará en un mayor bienestar para la población, avanzando hacia un crecimiento más inclusivo.

2°.- Que, el Estado, como promotor del bien común y en el marco de sus atribuciones, debe ser un factor de facilitación de las inversiones en el país, en atención a los beneficios que generan, velando al mismo tiempo por el cumplimiento de la normativa legal que rige las actividades económicas de que se trate.

3°.- Que, el desarrollo de la actividad económica en el país requiere de una coordinación política encaminada a disminuir posibles incertezas y darles fluidez a los procesos regulatorios, que retrasan innecesariamente la materialización de los proyectos de inversión.

4°.- Que en septiembre del año 2014, la Presidenta de la República anunció el “Plan de Reforzamiento de la Inversión 2014” cuyo objetivo fue dar impulso a la inversión con el fin de retomar un crecimiento sólido y sostenido para nuestra economía.

5°.- Que, asimismo, mediante el Instructivo Presidencial N° 14 de 3 de diciembre de 2014, se instruyó la creación de un Comité Pro Inversión, cuya secretaría ejecutiva se radicó en el Ministerio de Hacienda, para efectos del seguimiento y control de gestión a iniciativas administrativas y de coordinación que den más fluidez a los trámites requeridos para la materialización de proyectos de inversión.

6°.- Que, hasta el día 19 de junio de 2015, el Comité Pro Inversión desarrolló su labor, informándose a esa fecha acerca de la implementación de 27 medidas para agilizar la inversión privada, entre ellas, medidas de gestión y normativas.

7°.- Que, en la fecha recién señalada, el Comité de Ministros del Área Económica tomó la decisión de trasladar la secretaría ejecutiva del Comité Pro Inversión, desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8°.- Que en vista de lo anterior, se hace necesario formalizar la constitución de un Comité Pro Inversión al alero del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que asesore a Su Excelencia la Presidenta de la República, a través del Comité de Ministros del Área Económica, en el seguimiento y control de gestión que permita la materialización de iniciativas de inversión, tanto públicas como privadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°.- Créase un Comité asesor presidencial denominado “Comité Pro Inversión”, en adelante “el Comité”, que tendrá por objeto asesorar a Su Excelencia la Presidenta de la República, en el seguimiento y control de gestión de los procesos de autorización y aprobación de las iniciativas de inversión, sean públicas o privadas, en el país.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Comité, las siguientes funciones:

- a. Servir de instancia coordinadora entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones y permisos de proyectos de inversión;
- b. Monitorear la implementación de los proyectos de inversión, pudiendo requerir, al efecto, información necesaria para su adecuado seguimiento;
- c. Facilitar el diálogo con el o los titulares de proyectos de inversión en las distintas instancias de formulación del proyecto, en especial, en lo relativo a los diversos trámites que éste requiera para su materialización;
- d. Efectuar el seguimiento y control de gestión en lo relativo a la generación y/o implementación de medidas que permitan hacer más eficientes los procedimientos de autorización de proyectos de inversión, y

e. Solicitar la información y las asesorías especializadas a organismos públicos y privados, necesarias para el correcto desarrollo de las labores anteriormente descritas.

Artículo 3°.- El Comité Pro Inversión estará integrado por representantes de los siguientes Ministerios:

- De Interior y Seguridad Pública;
- De Defensa Nacional;
- De Hacienda;
- Secretaría General de la Presidencia;
- De Economía, Fomento y Turismo, que lo presidirá;
- De Desarrollo Social;
- De Educación;
- Del Trabajo y Previsión Social;
- **De Obras Públicas;**
- De Salud;
- De Vivienda y Urbanismo;
- De Agricultura;
- De Minería;
- De Transportes y Telecomunicaciones;
- De Bienes Nacionales;
- De Energía, y
- Del Medio Ambiente.

Artículo 4°.- Cada Ministerio deberá designar un representante titular de sus respectivas Carteras ante el Comité, y un reemplazante en caso de ausencia y/o impedimento del primero. A su vez, cada Ministerio deberá generar la coordinación necesaria para responder a los requerimientos del Comité, la cual deberá conformarse por aquellos funcionarios que por sus labores, puedan brindar al representante designado la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 5°.- Los integrantes del Comité en cuestión ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de cargo público.

Artículo 6°.- Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado, prestarán al Comité toda la colaboración que este les solicite, dentro de los ámbitos de sus funciones.

Artículo 7°.- La Secretaría Ejecutiva del Comité estará radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo designará un Secretario Ejecutivo, quien tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a los representantes de cada Ministerio a sesiones del Comité Pro Inversión;
- b. Gestionar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que el Comité Pro Inversión adopte;
- c. Encabezar las reuniones que, a nombre del Comité Pro Inversión, se realicen con organismos e instituciones públicas o privadas;
- d. Informar al Comité de Ministros del Área Económica, una vez al mes o las veces que dicho Comité lo estime adecuado, sobre el estado de avance de la labor del Comité Pro inversión, y
- e. Las demás funciones que el Comité Pro Inversión le encargue.

Artículo 8°.- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá proporcionar todos los recursos, así como el apoyo técnico, administrativo y la contratación de estudios que sean necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del Comité y de su Secretaría Ejecutiva. Como parte de ello deberá, dentro de sus posibilidades presupuestarias y normas legales y administrativas, contratar a los profesionales y personal que sean necesarios para ello.

Artículo 9°.- Deróguese el decreto supremo N° 163, de 1 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

H.- DECRETO SUPREMO N°32, DE 14 DE MARZO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “LOS BOSQUINOS”, COMUNA DE MAIPÚ, REGIÓN METROPOLITANA, SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAIPÚ, SMAPA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°93, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “ESTACIÓN MAPOCHO”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°1.290, DE 1976, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO SUPREMO N°94, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA HODGKINSON”, UBICADO EN LA COMUNA DE GRANEROS, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°521, DE 1990, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

K.- DECRETO SUPREMO N°96, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CUATRO PUENTES METÁLICOS SOBRE EL RÍO MAPOCHO”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°824, DE 1997, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Mayo del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

L.- RESOLUCIÓN DGA N°24, DE 14 DE MARZO DE 2016.- DECLARA EL AGOTAMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) La solicitud de don Wilhelm Mayenberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, de 8 de enero de 2013;
- 2) El informe técnico DARH N° 238, de 3 de agosto de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas;
- 4) Las atribuciones del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el 8 de enero de 2013, don Wilhelm Mayenberger Rojas, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, solicitó a la Dirección General de Aguas la declaración de agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.

2.- Que, el informe técnico DARH N° 238, de 3 de agosto de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que, verificados los antecedentes aportados por la solicitante, se concluye que no existe disponibilidad de recursos hídricos para constituir derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente.

3.- Que, el artículo 282 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que “el Director General de Aguas podrá declarar en caso justificado, a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas cauces naturales, lagos, lagunas u otros.

4.- Que, por su parte, el inciso 2° del citado artículo prescribe que declarado el agotamiento no podrá concederse derechos consuntivos permanentes.

5.- Que, de esta forma, y cumpliéndose los requisitos que establece la ley, corresponde a esta Dirección declarar el agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Declárase el agotamiento de la cuenca del río Huasco y sus afluentes, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes.

2.- Déjase establecido que contar de la fecha de la presente resolución, no podrán concederse nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes en la cuenca del río Huasco y sus afluentes.

3.- Desígnanse Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio, individualizados en la resolución D.G.A. N° 1.205 (exenta), de 16 de abril de 2013, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución a la solicitante, a su domicilio ubicado en Avenida Apoquindo N°3910, Las Condes, Santiago.

4.- Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial, atendida la importancia que ésta reviste para el público en general.

M.- RESOLUCIÓN DGA N°25, DE 14 DE MARZO DE 2016.- DECLARA EL AGOTAMIENTO DE LA CUENCA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL RÍO CLARO DE RENGO Y TODOS SUS AFLUENTES, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1) La solicitud de la Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Claro de Rengo, de 5 de octubre de 2005;

2) El informe técnico DARH N° 438, de 22 de diciembre de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;

3) Lo establecido en el artículo 282 del Código de Aguas;

4) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el 5 de octubre de 2005, la Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Claro de Rengo solicitó a la Dirección General de Aguas la declaración de agotamiento de la cuenca de la Primera Sección del río Claro de Rengo y todos sus afluentes, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Que, el artículo 282 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que “el Director General de Aguas podrá declarar en caso justificado, a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas cauces naturales, lagos, lagunas u otros”.

3. Que, por su parte, el inciso 2° del citado artículo prescribe que declarado el agotamiento, no podrán concederse derechos consuntivos permanentes.

4. Que, el informe técnico DARH N° 438, de 22 de diciembre de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que: “el resultado de los balances realizados indica que no existen caudales disponibles para constituir nuevos derechos de uso consuntivo de ejercicio permanente ni eventual en el río Claro de Rengo Primera Sección”.

5. Que, el citado informe concluye que: “corresponde declarar el agotamiento para derechos de aprovechamiento de agua superficial consuntivo y permanente en la cuenca de la Primera Sección del río Claro de Rengo y todos sus afluentes, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”.

6. Que, de esta forma, y cumpliéndose los requisitos que establece la ley, corresponde a esta Dirección declarar el agotamiento en la cuenca de la Primera Sección del río Claro de Rengo y todos sus afluentes, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para los efectos de no poder constituir nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas, de ejercicio permanente.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Declárase el agotamiento de la cuenca de la Primera Sección del río Claro de Rengo y todos sus afluentes, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes.

2. Déjase establecido que, a contar de la fecha de la presente resolución, no podrán concederse nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, consuntivos, permanentes, en la cuenca de la Primera Sección del río Claro de Rengo y todos sus afluentes.

3. Designase Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio, consignados en la resolución D.G.A. N° 1.205 (exenta), de 16 de abril de 2013, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, notifique la presente resolución en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a la Junta de Vigilancia Primera Sección del Río Claro de Rengo, en su domicilio ubicado en Avenida 11 de Septiembre N° 1480, oficina 82, comuna de Providencia, Santiago.

4. Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial, atendida la importancia que ésta reviste para el público en general.

N.- RESOLUCIÓN DGA N°380 EXENTA, DE 19 DE ABRIL DE 2016.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Dirección General de Aguas Región de Coquimbo, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. La resolución DGA N° 204, de 26 de junio de 1984;

2. La resolución DGA N° 603, de 20 de diciembre de 1994;

3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;

4. El artículo 2 de la Ley N° 20.304 sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica;

5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

7. Las atribuciones conferidas por las resoluciones DGA N° 56 del 27/09/2013; N° 3.453 del 18/12/2013.

2.- En los Considerando se expresa:

Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere el artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular.

Que, a su vez el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

Que, añade el inciso 2° que comprobado el deterioro, este Servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indican, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión, que el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse por su publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N°19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región de Coquimbo, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N°4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2016 hasta el 15 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, a las Oficinas Provinciales de la DGA, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las Organizaciones de Usuarios indicadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las Oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras Reparticiones Públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región de Coquimbo, a los(as) Sres(as), Gobernadores(as) Provinciales de Elqui, Limarí y Choapa, a los Sres(as) Alcaldes(as) de las Iltmas. Municipalidades de la Región de Coquimbo, a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia, al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas y a los Sres. Jefes Provinciales DGA de Limarí y Choapa, y demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Ñ.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016, treinta y una resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por las Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

O.- RESOLUCIÓN N°206 EXENTA, DE 5 DE ABRIL DE 2016.- ESTABLECE PISTAS DE USO EXCLUSIVO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la IV Región de Coquimbo, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; decreto supremo N° 78, de 3 de abril de 2012, que Aprueba Manual de Señalización de Tránsito y, el decreto supremo N° 83, de 1985, relativo a Redes Viales Básicas, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **Ord. N° 395 de 15 de marzo de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Coquimbo; Protocolo de Acuerdo de 29 de enero de 2016, del Ministerio de Obras Públicas y la Ilustre Municipalidad de La Serena** y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 395 de 15.03.2016, la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Coquimbo, citado en Vistos, remitió a esta repartición, un protocolo de acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y la Ilustre Municipalidad de La Serena**, en donde se fijan condiciones de uso para el Puente Fiscal, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en la ciudad de La Serena, por tal motivo se solicita a esta repartición establecer y autorizar pistas de uso exclusivo para los vehículos Taxi Colectivo del Transporte Público Menor y para bicicletas el uso de una Ciclovía;

- 2.- Que conforme a los antecedentes aportados por la Seremi MOP, y las inspecciones técnicas se concluye que la Ciclovía reúne las condiciones operacionales y físicas tales como una segregación física, dentro de la calzada, del resto del tránsito de vehículos motorizados y un ancho promedio de 2.4 metros, lo que permite la circulación en ambos sentidos. Asimismo y en relación a la pista de solo taxis colectivos, ésta cuenta con un ancho promedio 3.5 metros, además se constata que existe la señalización y las condiciones de seguridad para la operación de dicha pista por parte de dichos vehículos de transporte público menor;
- 3.- Que en la Región de Coquimbo en donde la modalidad de Taxi Colectivo juega un rol importante, se están impulsando diversas iniciativas en el marco del nuevo Plan de Transporte Público, de las cuales destaca el proyecto “Vías prioritarias para el transporte público en el sector centro de La Serena”;
- 4.- Que una de las medidas de gestión de tránsito para optimizar los tiempos de viaje y velocidades comerciales y no comerciales del transporte público, es la habilitación de pistas y vías exclusivas;
- 5.- Que solamente en casos justificados, cuando ello es autorizado por resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, las pistas o vías exclusivas pueden ser utilizadas por taxis colectivos;
- 6.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos dispuestos en los artículos 107 y 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Establécense como pistas de uso exclusivo para los vehículos Taxi Colectivo del Transporte Público Menor y para bicicletas el uso de una Ciclovía, en los tramos y espacios de la calzada de la comuna de La Serena, que se indican en el siguiente cuadro:

Vía/Tramo	Espacio de Calzada	Exclusivo	Sentido
Ex Ruta 5, Sector Puente Fiscal, entre Avda. Islon y calle Cruz del Molino	Pista Oriente Pista Poniente	Taxis Colectivos Bicicletas	Norte a Sur Bidireccional

2.- Se dará inicio al funcionamiento de las vías exclusivas, una vez terminada la instalación de la señalización de tránsito.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

P.- RESOLUCIÓN N°1.040 EXENTA, DE 11 DE ABRIL DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS AUTOMOTRIZ EN TRAMOS QUE SE INDICAN DE LAS RUTAS QUE SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; en los artículos 107 y 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito; la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los ordinarios Nos 617 y 65 de fechas 16 de octubre de 2015 y 29 de enero de 2016, respectivamente, ambos del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Valparaíso; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El ordinario N° 617 de fecha 16 de octubre de 2015, complementado por el ordinario N° 65 de 29 de enero de 2016, ambos del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Valparaíso, que solicita la posibilidad de autorizar la prohibición del tránsito vehicular de maquinaria automotriz, en Ruta 68, en el tramo comprendido entre Avenida Argentina y Placilla - Curauma, en Ruta 60 CH – Vía Las Palmas y en Autopista Troncal Sur, debido a la baja velocidad de circulación lo que genera un alto riesgo a los usuarios de la ruta.

2. Que, la maquinaria automotriz, por sus características especiales, presenta condiciones y sistemas de seguridad particulares para circular por las vías públicas, como ocurre en el caso de tractores, bulldozers, retroexcavadora, motoniveladoras, grúas y otras similares, hecho que se ve agravado debido a que este tipo de vehículo circula a escasa velocidad, lo cual, fuera de aumentar los niveles de congestión vehicular, involucra un riesgo para la seguridad en el tránsito en calles y caminos.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de maquinaria automotriz por las Rutas que se señala a continuación en los tramos que en cada caso se indica:

Ruta 68: Desde el Km. 95.300, sector Curauma hasta el km. 109.600, bajada Santos Ossa, en ambos sentidos de tránsito.

Ruta 60 CH: Desde el Km 104.400, Enlace Agua Santa con Ruta 68, hasta el Km. 10.000, Viaducto El Salto-Vía Las Palmas. Desde el Km. 0.260 hasta el Km. 19.295, denominado Camino La Pólvara.

Autopista Troncal Sur: Desde el Km 99.600, Peaje Quilpué Poniente hasta el Km 96.400, Enlace Quilpué - Av. Marga Marga.

2. La prohibición anterior, es sin perjuicio de la ejecución de trabajos y de las labores de carga y descarga, ambos debidamente autorizados, que deban realizarse con este tipo de vehículos en las áreas restringidas.

3. La circulación de los diferentes tipos de maquinarias por estas rutas deberán ser efectuadas a través de remolques o semirremolques.

4. La presente resolución comenzará a regir 30 días después de su publicación.

5. La Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Valparaíso y Dirección Regional de Vialidad y/o del Ministerio de Obras Públicas serán las encargadas de la instalación de las señales informativas correspondientes.

6. Carabineros de Chile, inspectores municipales y fiscales fiscalizarán el cumplimiento de la presente resolución.

Q.- RESOLUCIÓN N°2.068 EXENTA, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE RUTA 77, ACCESO NORORIENTE A SANTIAGO, QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992, y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen, y sus modificaciones posteriores; resolución exenta N° 531, de 1 de diciembre de 2015, de la Comisión Regional de Medio Ambiente Metropolitana; Ord. SM/AGD/N° 2939, de 26 de abril de 2016, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; **Ord. N° 595, de 13 de abril de 2016, de Inspección Fiscal de contrato de concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago**; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **Ord. N° 595, de 13 de abril de 2016, de Inspección Fiscal de contrato de concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago**, se informa que para dar inicio a trabajos de construcción de Túnel Chamisero II, la sociedad concesionaria Autopista Nororiente S.A. ha propuesto dos cortes de tránsito, entre kilómetros 5.2 y 8.1, que durante primeros 4 meses de faenas serán diurnos (10:00 a 11:00 horas y 16:00 a 17:00 horas) a los que se agregarán dos nocturnos (22:00 a 23:00 horas y 04:00 a 05:00 horas), desde julio de 2016 y hasta junio de 2017.

2.- Que, mediante Ord. SM/AGD/N° 2939, de 26 de abril de 2016, citado en Visto, se señalaron las obras preliminares y condicionantes para la autorización de plan de desvío asociado a los cierres solicitados, el que sólo se aprueba para horarios diurnos que se indican en lo resolutivo de este acto, por cuanto la resolución exenta N° 531, de 1 de diciembre de 2015, de la Comisión Regional de Medio Ambiente Metropolitana, tenida a la vista, que calificó ambientalmente el proyecto pertinente, sólo permite realizar tronaduras en horario diurno (7:00-21 horas).

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, entre el kilómetro 5,2 y el 8,1, de la Ruta N° 77, Acceso Nororiente a Santiago (Autopista Nororiente), desde el 2 de mayo de 2016 al 27 de junio de 2017, en horarios de 10:00 a 11:00 hrs. y 16:00 a 17:00 hrs.

2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto "Construcción Túnel Chamisero II".

3.- Dese estricto cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Ord. SM/AGD/N° 2939, de 26 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

R.- RESOLUCIÓN N°2.071 EXENTA, DE 29 DE ABRIL DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°388 EXENTA, DE 2007, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto por los artículos 1° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N°18.059; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el DS N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Redes Viales Básicas; el DS N° 11, de 8 de abril de 2015, modificado por el DS N° 15, de 27 de abril de 2015, ambos del Ministerio de Salud; DS N° 136 de 8 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, que establece Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el DS N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 388, de 2 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, modificada por la resolución exenta N° 2.503, de 2 de junio de 2015, del mismo origen; carta PyD-16-12001, de 29 de abril de 2016, de Coordinador Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante resolución exenta N° 2.503, de 2 de junio de 2015, se modificó la resolución exenta N° 388, de 2 de febrero de 2007, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, incorporando una serie de vías o ejes ambientales, que operarían, en la forma que indica, como vías exclusivas durante la ocurrencia de episodios de preemergencia o emergencia ambiental declaradas por autoridad competente, en el marco de la vigencia de una Alerta Sanitaria por concentración ambiental de material particulado fino respirable MP 2.5.

2.- Que, mediante carta PyD-16-12001, de 29 de abril de 2016, de Coordinador Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 29 de abril de 2016, se adjunta informe técnico que justifica implementación, para el año 2016, de 6 ejes ambientales en Av. Los Leones, San Diego, Nataniel Cox, Matucana, Chacabuco y Av. Vicuña Mackenna, en los horarios y condiciones que se detallan en dicho documento.

3.- Que los artículos 135 y 136 del DS N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), disponen medidas especiales para enfrentar los episodios críticos de Preemergencia y Emergencia Ambiental por contaminación por material particulado respirable MP10.

4.- Que el artículo 133 del referido DS N° 66, establece que esta Secretaría Regional debe implementar medidas tendientes a agilizar los viajes y compensar los efectos de la reducción de oferta de transporte, producto de la restricción vehicular, tales como, la determinación de horarios exclusivos para el uso de vías para el transporte público.

5.- Que resulta necesario uniformar aquellas medidas especiales de gestión de tránsito que adopte esta autoridad regional de transportes, en uso de sus atribuciones, durante los episodios críticos de contaminación, ya sea que estos tengan su origen en el citado PPDA o en una Alerta o Emergencia Sanitaria, toda vez que en ambos casos la medida responde a la necesidad imperiosa y urgente de enfrentar una concentración de material particulado contaminante que resulta potencialmente peligroso para la salud de la población.

6.- Que, se debe tener presente que conforme lo dispone el artículo 36 del Código Sanitario, en concordancia con el artículo 9 del DS N° 136 de 8 de septiembre de 2004, del Ministerio de Salud, que establece Reglamento Orgánico de ese Ministerio, en caso de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, se podrán adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias.

7.- Que, sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, resulta útil y conveniente el establecer de manera general que los citados ejes también podrán operar en los casos en que la autoridad sanitaria disponga, conforme sus atribuciones, alertas o emergencias sanitarias en caso de grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes por concentración de algún contaminante en la atmósfera y, no solo por concentración ambiental de material particulado fino respirable MP 2.5, todo lo cual deberá ser declarado por la autoridad sanitaria competente.

8.- Que, según el numeral 49) del artículo 2° del DFL N°1, de 2007, ya citado, vía exclusiva es una calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente.

9.- Que, por lo anterior resulta necesario modificar la resolución exenta N° 388, citada en el Visto, en la forma que se indica en lo resolutivo del presente acto.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 388, de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de sustituir en el numeral 1.- del resuelvo, a continuación de los cuadros, los actuales párrafos tercero y final por los siguientes tercero, cuarto y final:

“Si durante el período de vigencia de una Alerta o Emergencia Sanitaria por concentración ambiental de material particulado fino respirable MP 2.5 u otro contaminante atmosférico que ponga en riesgo la salud de la población, o bien, durante el período de aplicación del plan operacional de gestión de episodios críticos, dispuesto en el DS N° 66 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), se declara, por la autoridad competente, condición de preemergencia o emergencia, operarán también como vías exclusivas de transporte público, en horarios de 7:30 a 10:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas, aquellas que se indican en el siguiente cuadro, según sus tramos y sentidos de tránsito:

N°	Vía Exclusiva	Desde	Hasta	Sentido
1.-	General José Artigas - Av. Los Leones	Av. Sucre	Av. Providencia	Sur - Norte
	Av. Los Leones – General José Artigas	Lota	Av. Sucre	Norte - Sur
2.-	San Diego	Av. Manuel Antonio Matta	Tarapacá	Sur - Norte
3.-	Nataniel Cox	Tarapacá	Av. Manuel Antonio Matta	Norte - Sur
4.-	Matucana	San Pablo	Erasmus Escala	Norte - Sur
	Matucana	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	San Pablo	Sur - Norte
5.-	Chacabuco	Erasmus Escala	Av. Libertador Bernardo O' Higgins (Alameda)	Norte - Sur
6.-	Av. Vicuña Mackenna	Barón Pierre de Coubertin	Av. Libertador Bernardo O' Higgins (Alameda)	Sur - Norte

Las referidas vías exclusivas funcionarán sólo mientras persista la declaración ambiental correspondiente, de lunes a viernes, excepto festivos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional, en la misma resolución que disponga la restricción vehicular que corresponda, según último dígito de placa patente, durante los aludidos episodios de preemergencia y emergencia ambiental, podrá disponer que sólo parte de las vías y tramos indicados en el cuadro anterior, funcionen como vías exclusivas, como asimismo, podrá asignarles horarios de funcionamiento distintos a los establecidos.”.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

S.- RESOLUCIÓN N°2.150 EXENTA, DE 5 DE MAYO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN ENLACE LO PINTO DE RUTA 5 NORTE EN TÉRMINOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; ord. SM/AGD/N° 6605, de 24 de septiembre de 2015, ord. SM/AGD/N° 1987, de 22 de marzo de 2016, ord. SM/AGD/N° 2961, de 27 de abril de 2016 y ord. SM/AGD/N° 3194, de 4 de mayo de 2016; todos de esta Secretaría Regional Ministerial; **carta de 1 de septiembre de 2015 de Glovalvia Autopista del Aconcagua; carta de 5 de abril de 2016, complementada por carta de 2 de mayo de 2016, ambas de FCC Construcción S.A.;** la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante **carta de 11 de septiembre de 2015 de Glovalvia Autopista del Aconcagua**, en el marco de las obras denominadas “Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago Ruta 5 Norte, Región Metropolitana, Concesión Tramo Santiago - Los Vilos”, presentó plano de desvío para la ampliación del Enlace Lo Pinto. Luego, mediante el ord. SM/AGD/N° 6605, de 24 de septiembre de 2015 y, especialmente, el ord. SM/AGD/N° 1987, de 22 de marzo de 2016, ambos de esta Secretaría Regional Ministerial y citados en Vistos, se informó al solicitante sobre obras preliminares y condicionantes para la autorización del cierre del Enlace Lo Pinto, ubicado en Km 21+500 de Ruta 5 Norte, que comprendería todas sus conexiones excepto ramales sur-oriente y poniente-sur.

2.- Que, mediante **carta de 5 de abril de 2016, complementada por carta de 2 de mayo de 2016, ambas de FCC Construcción S.A.**, se da respuesta a las observaciones contenidas en los ord. SM/AGD/N° 1987 y N° 2961, ambos citados en Vistos, en relación al cierre de Enlace Lo Pinto, precisándose que aquel comprenderá todas sus conexiones, excepto los ramales sur-oriente, poniente-sur y nor-poniente justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 10 de mayo de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016, en el denominado Enlace Lo Pinto, ubicado en Km 21+500 de Ruta 5 Norte, específicamente en sus cuatro lazos de conexión, en ramal oriente-norte y, en el paso superior Lo Pinto, entre Antiguo Camino a Coquimbo y El Otoño, de las comunas de Lampa y Quilicura. Los ramales Sur-Oriente, Poniente-Sur y Nor-Poniente del mencionado enlace se mantendrán habilitados para el tránsito vehicular.

2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto mencionado y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho sector.

3.- Dese estricto cumplimiento a las observaciones y especificaciones establecidas en el ord. SM/AGD/N° 3194, de 4 de mayo de 2016, de esta Secretaría Regional.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

T.- RESOLUCIÓN N°177 EXENTA, DE 10 DE MARZO DE 2016.- ESTABLECE PRIMER PROGRAMA DE REGULACIÓN AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2016 la citada resolución del Ministerio de Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

U.- RESOLUCIÓN N°27, DE 14 DE MARZO DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°510, DE 2013, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS ASPECTOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Mayo del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General, la cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Las facultades que me confieren los artículos 131, 133 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- 2) La resolución N° 510, de 2013, sobre Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.
- 3) El artículo 24 de la ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes.

2.- En el Considerando: Que el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hacen necesario agilizar la tramitación de los procesos disciplinarios instruidos por esta Contraloría General, asegurando un racional y justo procedimiento.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único: Modifíquese la resolución N° 510, de 2013, de la Contraloría General de la República, que aprueba reglamento de sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, en los aspectos que sigue:

- a).- Elimínase el inciso final del artículo 26°.
- b).- Reemplázase en el artículo 27°, la expresión “diez días” por “cinco días”.
- c).- Derógase el artículo 31°.
- d).- Reemplázase el artículo 35° por el siguiente: “La Vista Fiscal aprobada por el Jefe de la Unidad de Sumarios o por el Jefe de la Unidad Jurídica, en su caso, se elevará al Contralor General o al Contralor Regional según corresponda”.

Artículo transitorio.- “Las modificaciones a la resolución N° 510, de 2013, contenidas en la presente resolución, se aplicarán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la norma vigente al tiempo de su iniciación”.

V.- RECTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES SANITARIAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Mayo del año 2016 la citada rectificación de la siguiente solicitud, cuyo extracto expresa:

En la edición del Diario Oficial de fecha 15 de abril de 2016, Cuerpo II – página 6, fue publicado el extracto de la solicitud de ampliación del territorio operacional que Aguas Andinas S.A. posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector denominado “Los Parques de Buin”, comuna de Buin. En la citada publicación se cometió un error en el cuadro de los vértices del polígono que define los límites del área de servicio que se está ampliando.

Donde dice:

Vértices Ampliación Los Parques de Buin	Coordenadas (UTM) (Datum WGS 84 Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
V1	338.304,8	6.268.431,3
V2	337.953,9	6.268.287,6
V3	337.835,5	6.268.706,7
V4	337.843,3	6.268.763,7
V5	337.920,4	6.268.747,0
V6	337.958,6	6.268.863,9
V7	337.981,0	6.268.916,2
V8	337.985,7	6.268.918,6
V9	338.043,6	6.269.017,6
V10	338.064,8	6.269.037,3

Debe decir:

Vértices Ampliación Los Parques de Buin	Coordenadas (UTM) (Datum WGS 84 Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
V1	338.304,8	6.268.431,3
V2	337.953,9	6.268.287,6
V3	337.855,5	6.268.706,7
V4	337.843,3	6.268.763,7
V5	337.920,4	6.268.747,0
V6	337.958,6	6.268.863,9
V7	337.981,0	6.268.916,2
V8	337.985,7	6.268.918,6
V9	338.043,6	6.269.017,6
V10	338.064,8	6.269.037,3

En lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada en este medio, con fecha 15 de abril de 2016.

W.- RESOLUCIÓN N°105, DE 9 DE FEBRERO DE 2015.- PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N°23-2014, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014, “ACUERDO VOLUNTARIO PARA LA GESTIÓN DE CUENCAS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Mayo del año 2016 la citada resolución del Consejo Nacional de Producción Limpia, la cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; ley N°20.416, de 13 de enero de 2010, fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, artículo décimo: Ley de Acuerdos de Producción Limpia; decreto supremo N° 160, de 28 de noviembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; resolución exenta N° 794, de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 5 de mayo de 2014, designa Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, y lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Acuerdo N° 23-2014 del Consejo Directivo CPL, de fecha 29 de octubre de 2014: Metodología Gestión de Cuencas Caso Maipo (NEST), en virtud del cual se aprueba el instrumento: “Acuerdo Voluntario de Gestión de Cuenca” en el territorio central de la cuenca del Maipo;

2. Que el instrumento “Metodología Gestión de Cuencas Caso Maipo” constituye una metodología de coordinación para la acción de fomento de la Producción Limpia y busca promover acuerdos voluntarios de beneficio mutuo que fomenten la Producción Limpia del territorio específico y la sustentabilidad de sus recursos naturales estratégicos, desde el enfoque de cuenca y a través de la coordinación de empresas, instituciones competentes y otras organizaciones de interés.

3. Que son objetivos específicos de la “Metodología Gestión de Cuencas Caso Maipo”: 1. Fomentar el uso eficiente de los recursos naturales en las actividades productivas, y un mejor manejo de sus externalidades ambientales, riesgos e impactos; 2. Promover la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza, para el mejor aprovechamiento del territorio y sus servicios, y 3. Contribuir a mejorar los espacios de representación de la comunidad organizada y organizaciones de interés, velando por sus intereses socioambientales.

4. Que son, asimismo, antecedentes jurídicos de la “Metodología Gestión de Cuencas Caso Maipo” unas Res. Ex. N° 300/2013 CPL, de 19 de abril de 2013, Aprueba Promoción y Articulación de Núcleos para la Sustentabilidad Territorial (NEST), publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2013; y Res. Ex. N°570/2013 CPL, de 19 de julio de 2013, Aprueba Promoción y Articulación de Núcleos para la Sustentabilidad de una Cuenca Hidrográfica (NEST + AGUAS), publicada en el Diario Oficial el 19 de julio de 2013, las que se deben necesariamente revocar.

5. Que el artículo 61 de la ley 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establece la facultad de revocar de oficio los actos administrativos;

6. Que por Acuerdo N° 10-2014 del Consejo Directivo del CPL, de fecha 25 de junio de 2014: Modificación Núcleos para la Sustentabilidad Territorial (NEST) se convino por la unanimidad de los Consejeros presentes orientar la ejecución de dicho instrumento metodológico de promoción de la Producción Limpia en el sentido de adecuarlos a través de su sustitución por otros instrumentos y políticas tendientes al fomento de la Producción Limpia, en el contexto de la actual realidad social, de fomento productivo y de protección ambiental en el país;

7. Que el acuerdo referido se condice con lo expuesto en sesiones ordinarias del Consejo, según dan cuenta, respectivamente, las Acta de Sesión N° 2/2014 del Consejo Directivo del CPL, de fecha 25 de junio de 2014, y Acta de Sesión N°5/2014, de fecha 29 de octubre de 2014;

8. Que el Consejo tiene por objeto realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan, en cualesquiera de las etapas de elaboración de los Acuerdos de Producción Limpia y la coordinación de otro tipo de acciones tendientes a fomentar la Producción Limpia, entre ellos impulsar el avance de mecanismos de desarrollo limpio u otros instrumentos económicos aplicados internacionalmente;

9. Que el Consejo Directivo tiene las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, debiendo ejercerlas en conformidad a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;

10. La necesidad de poner en ejecución el Acuerdo 23-2014 del Consejo Directivo CPL, de fecha 29 de octubre de 2014, con el objeto de cumplir lo ordenado por éste.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1° Déjense sin efecto las Res Ex. N° 300/2013 CPL, 19 de abril de 2013, Aprueba Promoción y Articulación de Núcleos para la Sustentabilidad Territorial, publicada en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2013, y Res. Ex. N°570/2013 CPL, de 19 de julio de 2013, Aprueba Promoción y Articulación de Núcleos para la Sustentabilidad de una Cuenca Hidrográfica (NEST + AGUAS), publicada en el Diario Oficial el 19 de julio de 2013.

2° Ejecútase el Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia N°23-2014, adoptado en Sesión de fecha 29 de octubre de 2014, y que aprueba el instrumento “Acuerdo Voluntario de Gestión de Cuenca”, en el territorio central de la cuenca de Maipo.

3° Dispóngase la difusión y conocimiento del presente acto administrativo por los medios que se estimen apropiados.